

ARTICLE XIX

El derecho a la salud sexual y reproductiva.

La relación es simple y directa. El derecho de acceso a la información, no es sólo un derecho fundamental, sino un derecho facultativo para la exigencia de otros derechos fundamentales.

El caso de salud, resulta especialmente ilustrativo a este respecto. Si las personas logran acceder a información sobre prevención y tratamiento de enfermedades, tendrán el poder para tomar decisiones informadas sobre su propia salud.

La generación y el flujo libre de información sobre salud es esencial para construir políticas de salud, basadas en evidencias reales. Sin embargo, en el caso del derecho a la salud, como en el caso de otros derechos, existe una variedad de barreras que pueden limitar su ejercicio a través del derecho de acceso a la información. Estas barreras pueden ser la pobreza, la exclusión, la discriminación y el estigma, señalaba el Profesor Paul Hunt, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La limitación del ejercicio del derecho de acceso a la información en temas de salud implica la limitación de la posibilidad de gozar con una buena salud. Los grupos vulnerables tales como indígenas, mujeres y población joven son los que más obstáculos enfrentan para acceder a información sobre salud. Los obstáculos aumentan cuando se trata de salud sexual y reproductiva. Los Estados no han logrado eliminar estas limitaciones a pesar de los estándares internacionales en la materia y de los acuerdos suscritos para promover el acceso a la información sobre salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar la operatividad del derecho a la salud. Esta operatividad depende en gran medida de la libertad de acceso a la información sobre salud. Es importante mencionar que el acceso a la información no sólo se garantiza a través de la aprobación de leyes, sino a través de la adecuada implementación de las mismas. Es importante que exista una correcta articulación entre el marco normativo en materia de salud y el marco que regula el acceso a la información. En este sentido, las autoridades deben verificar la efectiva producción de información que están obligados a generar para determinar las necesidades y políticas de salud.

A nivel local, Article 19 ha podido constatar en una revisión preliminar, que no se ha dado difusión a la despenalización del aborto, por ejemplo, no se ha puesto a disposición del público en la página de la SSADF la Ley de Salud con la reforma a sus artículos 16 Bis 6, y el artículo 16 Bis 8 (no otorga acceso a la información correspondiente), ni una lista de los hospitales autorizados para realizar estos procedimientos y no se ha difundido información sobre los pasos a seguir para acceder a estos servicios. El acceso que se otorga es a la Gaceta del Distrito Federal, pero no se orienta al particular para acceder a este tipo de información. Tampoco fue posible identificar el **ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE**

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL. Entonces, las mujeres siguen sin tener opciones reales a partir de información veraz, oportuna y objetiva. El derecho a la salud, y su efectivo respeto a través del acceso a la información, resulta especialmente sensible, ya que en muchos casos, va en ello, no sólo la calidad de vida, sino la vida misma de las personas. La falta del cumplimiento de la garantía del derecho de acceso a la información por parte de los gobiernos, aumenta la desventaja que tienen las mujeres en el país.

Al respecto, en Septiembre de este año, la Secretaría de Salud dio a conocer que la Ciudad de México ha presentado la mayor tasa de mortalidad femenina debida al cáncer de mama (663 fallecimientos anuales, 2 diarios) sin embargo, no se han realizado campañas para difundir esta información). El acceso a la información no sólo debe ocurrir a través de portales de Internet, a los que solo pocas personas tienen acceso, y a partir de documentos oficiales de difícil uso y comprensión, sino a través de campañas móviles, en radio y televisión para lograr difusión masiva.

El Estado tiene la obligación de publicar toda la información que permita a la población el ejercicio de otros de derechos fundamentales, económicos y sociales. Esta es la información de interés público y en una etapa de reformas de segunda generación a las leyes de acceso a la información, es necesario que se introduzca en la agenda gubernamental la transparencia proactiva, que no restrinja el acceso a la información a medios remotos de acceso a la información, hay que llevar la posibilidad de ejercer el derecho de acceso a la información a todas las comunidades.

Es en este sentido que el Proyecto IFAI Comunidades se inserta en el proyecto de nación como un esfuerzo para empoderar y favorecer el derecho a decidir de grupos vulnerables.

La posición de Article XIX que pudo verificarse empíricamente en Perú es que al unir el derecho a la información con el derecho a la salud, el absoluto potencial de las leyes sobre acceso para fortalecer a la ciudadanía puede hacerse realidad. Temas que generalmente son considerados tabú pueden ser desmitificados y llevados a un debate apropiado entre los gobiernos, grupos civiles, agencias multilaterales y el público en general, asegurando así, el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Una de las conclusiones del estudio realizado en Perú es la comprobación de que la información sobre salud y reproductiva recibe tintes políticos otorgados por el Estado, y por lo tanto es percibida como provocativa o peligrosa, sin embargo, la publicación proactiva de la información puede lograr que hasta el dato estadístico más inquietante se vea menos alarmante y tenga un efecto positivo al estimular al público a tomar medidas responsables para proteger su propia salud.

El derecho de acceso a la información es un derecho estratégico que debe reclamarse para contribuir a la realización de otros derechos.